

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 14829

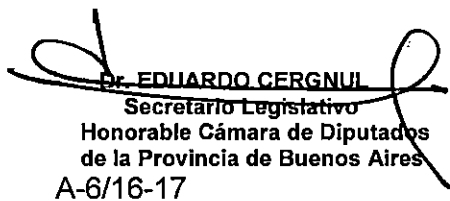
Artº 1º Ratifícase el Acuerdo Nación – Provincias suscripto en la ciudad de Córdoba el día 18 de mayo de 2016, entre el Estado Nacional representado por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

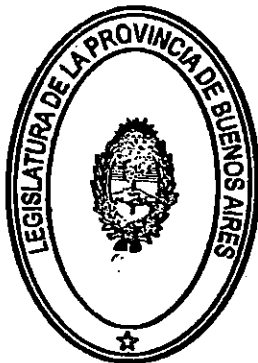
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis.



Lic. JORGE EMILIO SARGHINI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. EDUARDO CERGNUI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
A-6/16-17




Dr. DANIEL MARCELO SALVADOR
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dr. MARIANO MUGNOLO
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

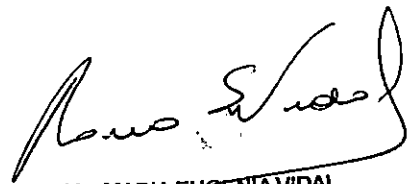
LA PLATA, 21 JUL. 2016

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 843

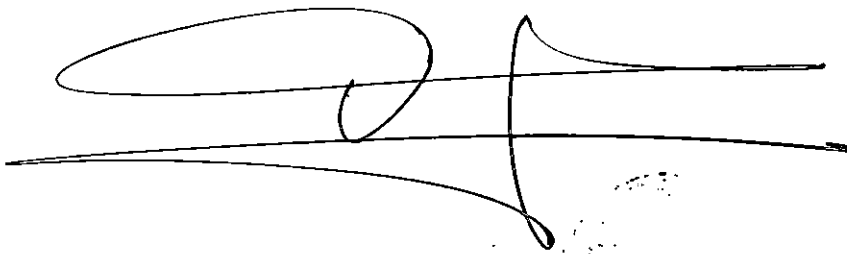


Lic. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública
Provincia de Buenos Aires

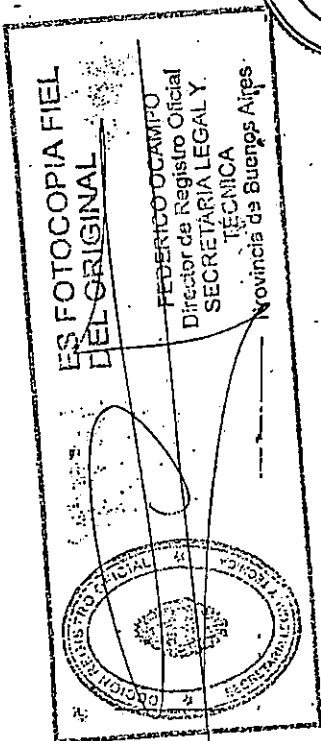
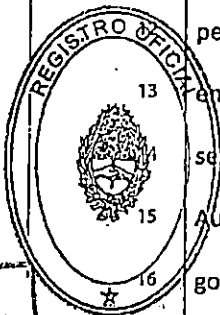
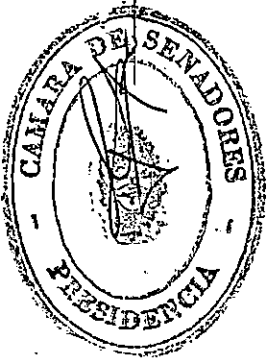
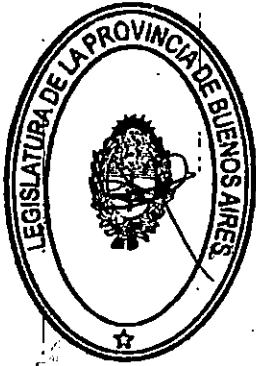


Lic. MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora de la Provincia
de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (14.829)



FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Bs. As.



1 Folio 186.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO
 2 NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y CUATRO.
 3 En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días
 4 del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí Escribano General del Gobierno
 5 de la Nación, COMPARECE el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda,
 6 Licenciado Rogelio FRIGERIO, argentino, nacido el 7 de enero de 1970, casado, con
 7 Documento Nacional de Identidad número 21.482.393, domiciliado legalmente en
 8 la calle 25 de Mayo número 101, de esta Ciudad. IDENTIFICO al compareciente en
 9 los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.
 10 INTERVIENE en representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO
 11 DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en su carácter de Ministro,
 12 personería que se acreditará al final; y EXPONE: Que con fecha 18 de mayo de 2016
 13 en representación del Estado Nacional Argentino celebró un Convenio con los
 14 señores Gobernadores de las provincias y el señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad
 15 Autónoma de Buenos Aires. Que el mismo fue suscripto por los siguientes
 16 gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires, Licenciada María Eugenia VIDAL; de
 17 la Provincia de Catamarca, Doctora Lucía Benigna CORPACCI SAADI; de la Provincia
 18 de Corrientes, Doctor Horacio Ricardo COLOMBI; de la Provincia del Chaco,
 19 Ingeniero Oscar Domingo PEPPO; de la Provincia del Chubut, Mario DAS NEVES; de
 20 la Provincia de Entre Ríos, Contador Gustavo Eduardo BORDET; de la Provincia de
 21 Formosa, Doctor Gildo INSFRÁN; de la Provincia de Jujuy, Contador Gerardo Rubén
 22 MORALES; de la Provincia de La Pampa, Ingeniero Carlos Alberto VERNA; de la
 23 Provincia de La Rioja, Contador Sergio Guillermo CASAS; de la Provincia de
 24 Mendoza, Licenciado Alfredo Víctor CORNEJO NEILA; de la Provincia de Misiones,
 25 Licenciado Hugo Mario PASSALACQUA; de la Provincia del Neuquén, Contador

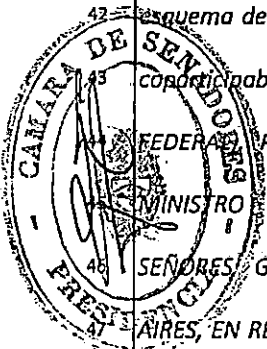
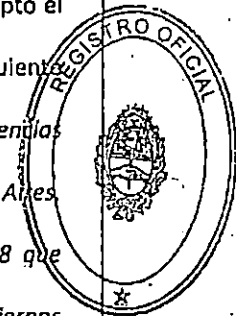
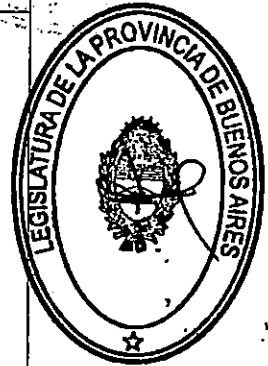
100



GOVERNACION

CONVENIO Nº 969

26 Omar GUTIÉRREZ; de la Provincia de Río.Negro, Alberto Edgardo WERETILNECK; de
 27 la Provincia de Salta, Doctor Juan Manuel URTUBEY; de la Provincia de San Juan,
 28 Doctor Sergio Mauricio UÑAC; de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas
 29 del Atlántico Sur, Doctora Rosana Andrea BERTONE; de la Provincia de Tucumán,
 30 Doctor Juan Luis MANZUR; y por el señor Vicejefe de Gobierno de la Ciudad
 31 Autónoma de Buenos Aires, Contador Diego César SANTILLI. Que, con la finalidad de
 32 que cada uno de los firmantes cuente con el instrumento que acredite la firma de
 33 ese acuerdo, me hace entrega del único ejemplar firmado por las partes, para que
 34 lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y oportunamente expida copia
 35 de esta escritura para los señores Gobernadores y Vicejefe de Gobierno. Acepto el
 36 requerimiento y procedo a transcribir el documento que agrego, que es del siguiente
 37 tenor: "ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS - PROPÓSITO: Resolver las diferencias
 38 existentes entre la Nación, las Provincias y las Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 39 respecto a la validez y efectos del artículo 76 de la Ley Nacional N° 26.078 que
 40 dispone la prórroga del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos
 41 Provinciales", del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley N° 24.130 y disponer un
 42 esquema de eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa de impuestos
 43 coparticipables allí pactada (en adelante 15 PUNTOS PORCENTUALES DEL ACUERDO
 44 FEDERAL). POR ELLO, EL ESTADO NACIONAL, REPRESENTADO POR EL SEÑOR
 45 MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, LOS
 46 SEÑORES GOBERNADORES Y VICEJEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS
 47 AIRES, EN REPRESENTACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PROVINCIAS Y DEL GOBIERNO DE
 48 LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. ACUERDAN: Artículo 1: Reducir la detracción de los 15
 49 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a
 50 obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten

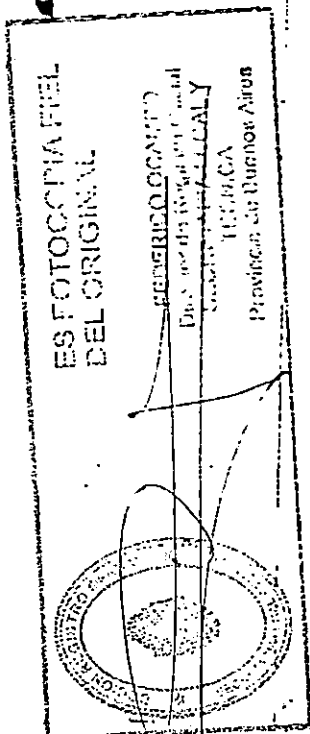
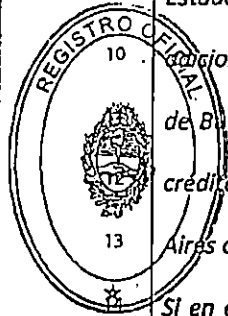
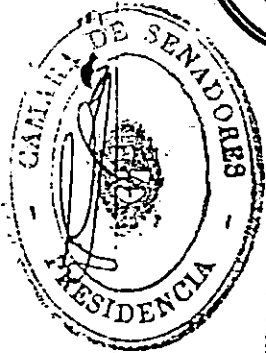
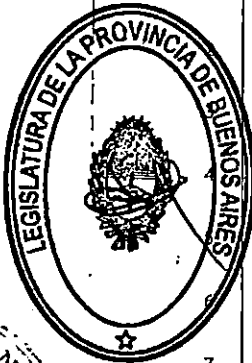


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

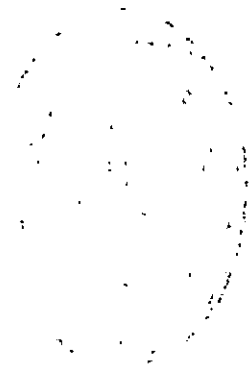
FERRISO CAMPO
 Director de Registro Civil
 MINISTERIO DEL INTERIOR

BUENOS AIRES

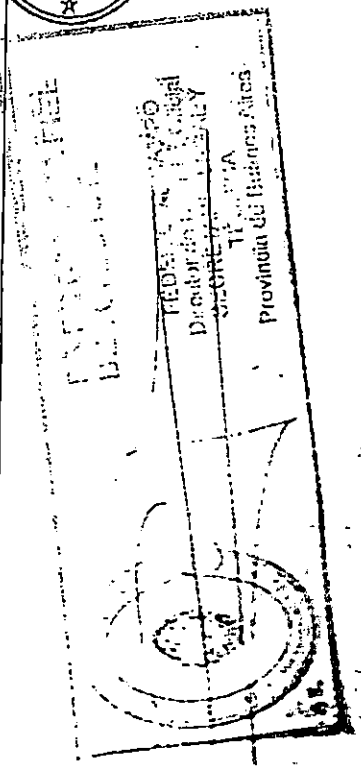
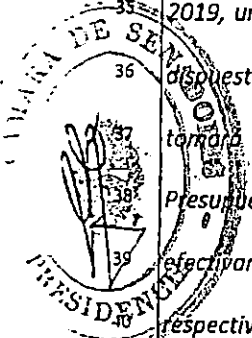
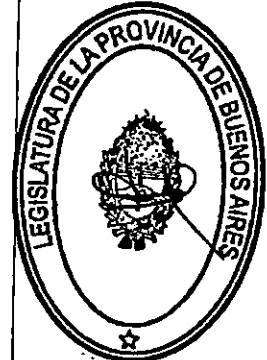


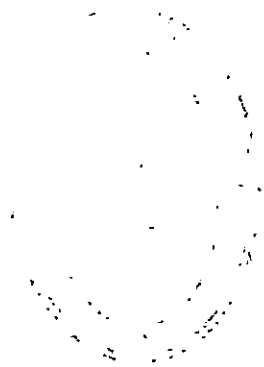


1 necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES),
 2 establecida en el Acuerdo Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el
 3 Estado Nacional y las Provincias, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera
 4 prorrogada en último término por el art. 76 de la Ley N° 26.078, a razón de TRES (3)
 5 puntos porcentuales por año calendario, de resultados de lo cual, la detracción será la
 6 siguiente: Año 2016: DOCE PUNTOS PORCENTUALES. Año 2017: NUEVE PUNTOS
 7 PORCENTUALES. Año 2018: SEIS PUNTOS PORCENTUALES. Año 2019: TRES PUNTOS
 8 PORCENTUALES. Año 2020 y sucesivos: CERO PUNTOS PORCENTUALES. Artículo 2: El
 9 Estado Nacional podrá aplicar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sumas
 10 regionales que anualmente le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma
 11 de Buenos Aires, en virtud de lo acordado en el artículo anterior, a compensar los
 12 créditos que respecto de cada una de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos
 13 Aires ostente a su favor; dejando aclarado que deberá tratarse de créditos exigibles.
 14 Si en el año 2020, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tuvieran
 15 deudas remanentes con la Nación que pudieran ser objeto de compensación con los
 16 créditos que tengan disponibles las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 17 en concepto de coparticipación federal de impuestos, incluidas asignaciones
 18 específicas y regímenes especiales, la compensación no podrá afectar más de un
 19 tercio de los ingresos que se generen a favor de la Provincia de que se trate o Ciudad
 20 Autónoma de Buenos Aires, por el cese de la detracción de los QUINCE PUNTOS
 21 PORCENTUALES DEL ACUERDO FEDERAL. Artículo 3: La Nación generará los
 22 instrumentos necesarios e instruirá al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para
 23 que otorgue a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo
 24 de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas (en
 25 adelante el PRÉSTAMO), en los términos y condiciones que resultan del presente



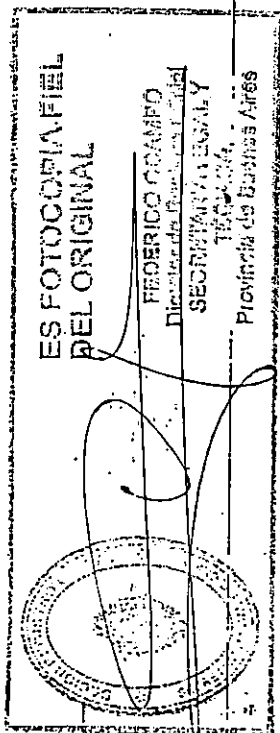
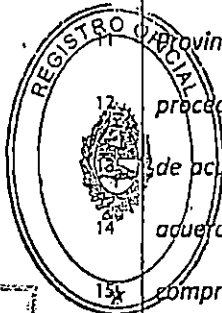
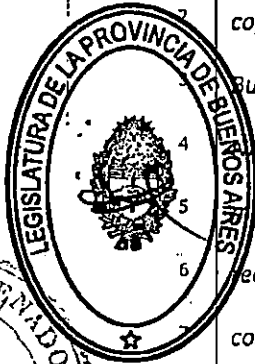
26 artículo: MONTO: Será equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016, de
 27 los quince (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le
 28 hubiera correspondido a cada una de las Provincias y a la Ciudad Autónoma de
 29 Buenos Aires, si no se aplicara la detracción del 15% con destino a obligaciones
 30 previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo
 31 de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), establecida en el Acuerdo
 32 Federal del 12 de Agosto de 1992, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y las
 33 PROVINCIAS, ratificado por la Ley N° 24.130, que fuera prorrogada en último término
 34 por el art. 76 de la Ley N° 26.078; y, para cada uno de los períodos 2017, 2018 y
 35 2019, un monto equivalente a tres (3) puntos porcentuales calculados en la forma
 36 dispuesta precedentemente. A los fines de la determinación de cada desembolso, se
 37 tomará la proyección de recaudación nacional prevista en la Ley Anual de
 38 Presupuesto y el aumento o reducción que corresponda en virtud de la recaudación
 39 efectivamente ocurrida al 31 de diciembre de cada año, aumentará o reducirá,
 40 respectivamente, el desembolso del año siguiente. PLAZO: El monto de cada
 41 desembolso se cancelará a los CUATRO (4) años, de suerte tal que: El capital del
 42 desembolso del año 2016, se cancelará en 2020. El capital del desembolso del año
 43 2017, se cancelará en 2021. El capital del desembolso del año 2018, se cancelará en
 44 2022. El capital del desembolso del año 2019, se cancelará en 2023. INTERESES: Los
 45 intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso,
 46 se pagarán semestralmente y se calcularán con la tasa BADLAR, menos el subsidio
 47 necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance
 48 el quince por ciento (15%) anual vencida para el año 2016 y 2017, y del 12% anual
 49 vencida para el año 2018 y 2019. GARANTÍA: EL PRÉSTAMO estará constituido por
 50 cada uno de sus desembolsos, los intereses y demás accesorios, los cuales se

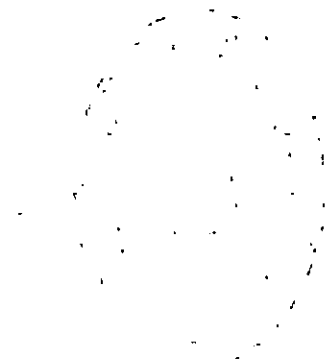




14829

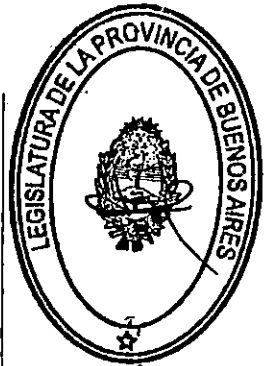
1 garantizarán al acreedor del PRÉSTAMO mediante la pertinente cesión de recursos
 2 coparticipables que le correspondan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de
 3 Buenos Aires por cualquier concepto. La cesión deberá ser notificada al BANCO DE LA
 4 NACIÓN ARGENTINA previo a cada desembolso, sin lo cual no podrá efectivizarse el
 5 préstamo. Artículo 4: La suscripción del presente no implica de ningún modo el
 6 reconocimiento o no de la validez constitucional del artículo 76 de la Ley 26.078, así
 7 como tampoco implica la renuncia a los reclamos administrativos y/o judiciales que
 8 las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES hayan efectuado o
 9 efectúen, respecto a las detracciones comprendidas o no en este Acuerdo. Artículo 5:
 10 La Nación suscribe el presente ad referéndum del Congreso de la Nación, y las
 11 Provincias ad referéndum de la Legislatura Provincial respectiva y/o de cumplir el
 12 procedimiento legal establecido en su Constitución para la ratificación de este tipo
 13 de acuerdos. En el mismo sentido, las partes se comprometen a remitir el presente
 14 acuerdo en forma inmediata a sus respectivas legislaturas. Artículo 6: Las Partes se
 15 comprometen a suscribir toda la documentación y/o instrumentos complementarios,
 16 tales como actas, actas acuerdo, convenias, etc., que resulten necesarios para poder
 17 materializar el presente acuerdo. Artículo 7: Los términos del presente acuerdo
 18 entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. En la ciudad de Córdoba a los
 19 18 días del mes de mayo de 2016 previa lectura y ratificación, firman los
 20 intervinientes un ejemplar, en prueba de conformidad, depositándolo en la
 21 Escribanía General de Gobierno de la Nación, quien expedirá copias autenticadas del
 22 mismo, una para cada una de las partes. Hay veinte firmas ilegibles". Es copia fiel,
 23 doy fe. Dejo así protocolizado al folio 186 del Registro Notarial del Estado Nacional,
 24 el acuerdo precedentemente transcrito, de lo que se expedirá testimonio a sus
 25 efectos.- REPRESENTACIÓN: La representación invocada por el Licenciado Rogelio





26 Frigerio se acredita con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 14 de fecha
 27 10 de diciembre de 2015, que lo designa en el cargo invocado, y en copia agrego a la
 28 presente.- LEÓ al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fe. RÓGELÍO
 29 FRIGERIO.- Ante mí: CARLOS MARCELO D'ALESSIO.- Hay un sello: CARLOS M.
 30 D'ALESSIO – ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN. _____

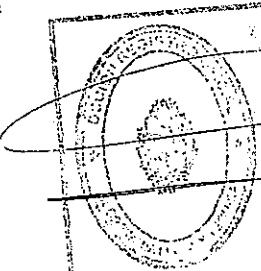
31 _____CONCUERDA con
 32 su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento ochenta y seis del Registro
 33 Notarial del Estado Nacional, a mi cargo.- Para la señora GOBERNADORA DE LA
 34 PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LICENCIADA MARÍA EUGENIA VIDAL expido el
 35 presente Primer Testimonio en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su
 36 otorgamiento.



[Handwritten signature]

37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

HONRABLE CAMARA DE SENADORES
 DE LA PCIA. DE BS. AS.
 MESA DE ENTRADAS
 29 JUN 2016
 ENTRADA



ES FOTOCOPIA FIEL
 DEL ORIGINAL
 FEDERICO SOMPO
 Director de Registro Oficial
 SECRETARIA LEGAL Y
 TÉCNICA
 Provincia de Buenos Aires

